



Resolución No. CSJCOR22-172
Montería, 11 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00097-00

Solicitante: Dr. Ramón José Oyola Ramos

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00975-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 9 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria el 9 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 4 de marzo de 2022, el abogado Ramón José Oyola Ramos en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Systemgroup S.A.S. contra Jesús Walberto Nova Gonzales, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00975-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. El 12/7/2021 se presentó la demanda ejecutiva de la referencia correspondiendo por reparto al Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE CIVIL MUNICIPAL CORDOBA.

2. A la fecha no se ha calificado la demanda. Las demoras injustificadas de las funciones del Despacho están(sic) perjudicando los intereses de mi mandante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-96 de 7 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/03/2022).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 9 de marzo de 2022 se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Ramón José Oyola Ramos, en el cual comunica lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito el desistimiento de la vigilancia judicial radicada en su despacho en la fecha 03/03/2022, esto con fundamento en lo normado en el

art. 18 de la ley 1755 del 2015, “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”, (comillas por fuera del texto). Esto toda vez que por error fue enviado de forma masiva la solicitud de la vigilancia judicial.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Ramón José Oyola Ramos, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente desde el 12/07/2021, fecha en la que presentó la demanda ejecutiva, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

El 9 de marzo de 2022 el abogado Ramón José Oyola Ramos, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00097-00, adelantada contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Systemgroup S.A.S. contra Jesús Walberto Nova Gonzales, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00975-00, por desistimiento expreso del abogado Ramón José Oyola Ramos.

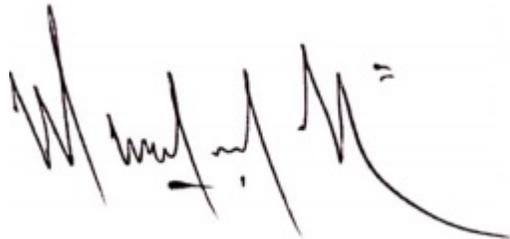
SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y al abogado

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Ramón José Oyola Ramos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac